



APRUEBA CONTRATO A HONORARIOS DE DON RIQUELME BETANZO FELIPE ALBERTO, KINESIOLOGA CONVENIO IRA SAPU 2015

DECRETO ALCALDICIO (S) N° 3450

CHILLAN VIEJO, 2 5 JUN 2015

VISTOS: La facultades conferidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, refundida con todos sus textos modificatorios.

CONSIDERANDO:

1. Resolución Exenta 1C Nº 0926 del 20.03.2015 del Servicio de Salud Ñuble, mediante el cual se aprueba convenio de fecha 09 de marzo del 2015, denominado Convenio IRA SAPU 2015, firmado entre el Servicio de Salud Ñuble y la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo.

2. La necesidad de realizar las consultas de kinesiológicas en el Servicio de Atención Primaria de Urgencias "Dr. Federico Puga Borne", debido a la demanda de atención por el aumento de las derivaciones a kinesioterapia respiratoria y durante el período de mayor demanda de atención de patologías IRA.

3. Contrato a Honorarios de Don RIQUELME

BETANZO FELIPE ALBERTO, Kinesiólogo, suscrito con fecha 24 de junio del 2015.

4. Decreto Alcaldicio Nº 1434/01.03.2012, Nº 1588/20.03.2013, Nº 6014/26.12.2014 que establece orden de subrogancias automáticas en las Unidades Municipales.

DECRETO

1.- APRUÉBASE el Contrato a Honorarios suscrito con fecha 24 de junio del 2015, entre la I. Municipalidad de Chillán Viejo y Don RIQUELME BETANZO FELIPE ALBERTO, C. de Identidad N° 15.676.886-3, Kinesiólogo, quién se encargará de realizar lo estipulado en el articulo primero y segundo del presente contrato, a contar del día 06 de julio del año 2015, mientras que sean necesarios sus servicios siempre que no excedan del 19 de octubre del 2015.

2.- El correcto cumplimiento del presente contrato estará a cargo de la Sra. Marina Balbontín Riffo, Jefa del Departamento de Salud Municipal y de la Sra. Deyanira Jara Troncoso, Directora Centro de Salud Familiar "Dra. Michelle Bachelet Jeria" o quienes les subrogue.

3.- Este gasto se cargará a la cuenta 215.21.03.002.002 denominada "HONORARIO ASIMILADO A GRADO", del presupuesto del Departamento de Salud de la Ilustre Municipalidad de Chillan Viejo.

ANÓTESE, COMUNIQUESEY ARCHÍVESE.

FELIPÉ AYLWIN LAGOS ALCALDE

PATRICIA AGUAYO BUSTOS SECRETARIO MUNICIPAL (S)

FAL/UNV/PAB/OFS/MBR/csn

Secretaría Municipal, Finanzas Salud, Dpto. de Salud Municipal, Carpeta, Interesado (a).





CONTRATO A HONORARIOS

En Chillán Viejo, a 24 de junio del 2015, Entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Persona jurídica de Derecho Público, Rut. Nº 69.266.500-7, Representada por su Alcalde, Don **FELIPE AYLWIN LAGOS**, casado, Cédula Nacional de Identidad Nº 08.048.464-k, ambos domiciliados en la comuna de Chillán Viejo, calle Serrano Nº 300, en adelante la Municipalidad y, Don **RIQUELME BETANZO FELIPE ALBERTO**, de profesión Kinesióloga, Cédula Nacional de Identidad Nº 15.676.886-3, de nacionalidad Chilena, de estado civil soltero (a), domiciliado (a) en la comuna de Chillán, Colonia Bernardo Ohiggins Nº 36, en adelante, el (la) prestador (a) de servicios, quienes han convenido el siguiente contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERO: De la labor o función. La Municipalidad tiene la necesidad de contratar los servicios de Don RIQUELME BETANZO FELIPE ALBERTO, para formar parte del Equipo de Kinesiólogos (as) que llevaran a cabo el Convenio IRA SAPU 2015.

SEGUNDO: Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo viene a contratar los servicios de Don **RIQUELME BETANZO FELIPE ALBERTO**, los que se realizarán en las dependencias del Servicio de Atención Primaria de Urgencias "Dr. Federico Puga Borne". El equipo de kinesiólogos (as) en su conjunto no podrá exceder, durante la duración del Contrato a Honorarios, la cantidad del presupuesto destinado para estos fines, el que se encuentra establecido en el Convenio antes mencionado.

- Realizar las atenciones kinésicas inherentes para la implementación y correcto funcionamiento del convenio.
- Realizar el registro de las actividades kinésicas infantiles y la información pertinente en fichas electrónicas del Sistema Computacional Rayen
- Realizar todas aquellas actividades que emanen precisamente de la naturaleza de su empleo y/o solicitadas por la Dirección del Establecimiento o quién le subrogue y por su contraparte del Servicio de Salud Ñuble cuando corresponda.

Don RIQUELME BETANZO FELIPE ALBERTO, deberá ejecutar las tareas especificadas en esta cláusula, en jornadas distribuidas, de acuerdo a la coordinación de la Sra. Deyanira Jata Troncoso, Directora del Centro de Salud Familiar "Dr. Federico Puga Borne o quién le subrogue, en horario peak de atención, generalmente de 17:00 horas en adelante, en jornada de seis horas cada día, los sábados, domingos y festivos. Atendiendo a la realidad local, se podrá distribuir la jornada desde el viernes de cada semana, hasta el lunes y/o festivos, fraccionando el tiempo, sin que ello exceda el total de horas consideradas con los recursos presupuestados en el Convenio.

TERCERO: De los honorarios. Por la prestación de tales servicios, la Municipalidad – Departamento de Salud Municipal, pagará a Don RIQUELME BETANZO FELIPE ALBERTO, una vez prestado el servicio, la cantidad por hora, de \$7.410.- (siete mil cuatrocientos diez pesos) impuesto incluido de lunes a viernes y de \$8.000 (ocho mil pesos) impuesto incluído los días, sábados, domingos y festivos, los que se pagarán mensualmente, contra boleta de honorarios electrónica y previa certificación emitida por el Enfermero Coordinador del Servicio de Atención Primaria de Urgencias- SAPU con el Vº Bº de la Directora del Centro de Salud Familiar Dr. Federico Puga Borne o quiénes les subroguen.

CUARTO: Don **RIQUELME BETANZO FELIPE ALBERTO**, se compromete a ejecutar sus labores profesionales, según las normas establecidas por el Servicio de Salud Ñuble y de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Empleador.

QUINTO: Las partes dejan claramente establecido, dado el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. Nº 4 de la Ley 18.883, por lo que Don RIQUELME BETANZO FELIPE ALBERTO, Kinesiólogo, no tendrá la calidad de Funcionario (a) Municipal. Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 54, de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.



SEXTO: Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad de Don RIQUELME BETANZO FELIPE ALBERTO.

SEPTIMO: El presente contrato a honorarios se inicia con fecha 06 de julio del 2015, mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 19 de octubre del 2015.

OCTAVO: Se deja constancia que el (la) prestador (a) de Servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley Nº 20255, y de las obligaciones que dicha norma impone.

NOVENO: Sobre las **Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas.** El (la) prestador (a) de Servicios, a través de declaración jurada señaló no estar afecto (a) a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán Viejo.

Tener litigios pendientes con la I. Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.

Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.

Estar condenado (a) por crimen o simple delito.

DECIMO: De las Prohibiciones. Queda estrictamente prohibido que el (la) prestador (a) de servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.

Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

DECIMO PRIMERO: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios del prestador de Servicios, así como en el caso que él no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna.

La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato a honorarios, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.

DECIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a honorarios, este se regirá por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Chillán Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a honorarios, este se regirá por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Chillán Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

Dir. Salud Municipal



DECIMO CUARTO: La personería jurídica de don Felipe Aylwin Lagos, para actuar en representación de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, consta en acta de Proclamación Nº 11 de fecha 30 de Noviembre de 2012, del Tribunal Electoral Regional de la VIII Región del Bío Bío.

DECIMO CUARTO: Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a honorarios, se firma en cinco ejemplares igualmente auténticos, quedando cinco copias en poder de la I. Municipalidad de Chillán Viejo y un ejemplar en poder de la Prestadora de Servicios.

En señal de aprobación para constancia firmana

RIQUELME BETANZO EELIPE ALBERTO

ALCALDE

FELIPE AYLWIN LAGO

PATRICIA AGUAYO BUSTOS SECRETARIO MUNICIPAL (S) MINISTRO DE FE

FAL/UAV/PAB/OES/MBR/csin